

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>RECURSO DE REVISIÓN.</p> <p>EXPEDIENTE: IZAI-RR-150/2017.</p> <p>FOLIO: RR00007417</p> <p>SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO.</p> <p>RECURRENTE: *****</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.</p> <p>COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS</p> <p>PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Zacatecas, Zacatecas, a quince de noviembre del dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-150/2017**, promovido por el C. ***** ante este INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE TURISMO, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día diez de septiembre del año dos mil diecisiete, con solicitud de folio 00527517, ***** le requirió información a la Secretaría de Turismo vía sistema infomex.

SEGUNDO.- En fecha diez de octubre del dos mil diecisiete, la Secretaría de Turismo dio respuesta a la recurrente.

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante este Instituto el día diez de octubre del dos mil diecisiete.

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- El día diecisiete de octubre del año en curso; se notificó a la recurrente vía infomex la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 56 del Reglamento Interior del Organismo Garante, (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento.)

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), mediante oficio número 1002/2017, recibido el diecisiete de octubre del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión a la Secretaría de Turismo poniéndole a la vista los documentos existentes en el Recurso de Revisión que nos ocupa, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Turismo remitió al Instituto sus manifestaciones el veinticuatro de octubre del año en curso.

OCTAVO.- Por auto dictado el día treinta de octubre del presente año se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 15 fracción X del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, municipios, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Organismo Garante a través de la Ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, señalando que de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se establece como Sujetos Obligados al Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra la Secretaría de Turismo, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Una vez lo anterior, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“QUIERO UN REPORTE DE CUÁNTO HAN GASTADO EN COMIDAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE ENERO DEL 2017 A LA FECHA. ESPECIFICAR EN QUÉ RESTAURANTES COMIERON Y QUÉ FUNCIONARIOS, ADEMÁS DE LO QUE GASTARON, Y QUÉ ALIMENTOS HAN COMPRADO PARA LAS OFICINAS.” [sic]

El sujeto obligado notificó a la recurrente la respuesta, a través de la cual expresa lo siguiente:

Zacatecas, Zac; 10 de octubre 2017.
Asunto: Respuesta folio N°: 00527517

C. [REDACTED]
PRESENTE.-

En referencia a su solicitud con número de folio: 00527517, presentada el día 10 de septiembre de 2017, y atendida en virtud de lo estipulado en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas el día 12 de septiembre del mismo año, donde usted solicita:

- Un reporte de cuánto se ha gastado en comidas y gastos de representación de enero del 2017 a la fecha, especificando en qué restaurantes comieron y qué funcionarios, además de lo que gastaron y qué alimentos han comprado para las oficinas.

Hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual podrá tener acceso a través de <http://plataformadetransparencia.org.mx> mecanismo que fue creado para que los sujetos obligados vacíen la información de carácter público para la consulta rápida y sencilla por parte de la ciudadanía.

Lo anterior se hace de su conocimiento, dando cumplimiento de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Lic. Enrique Miranda De la Rosa
Unidad de Transparencia.

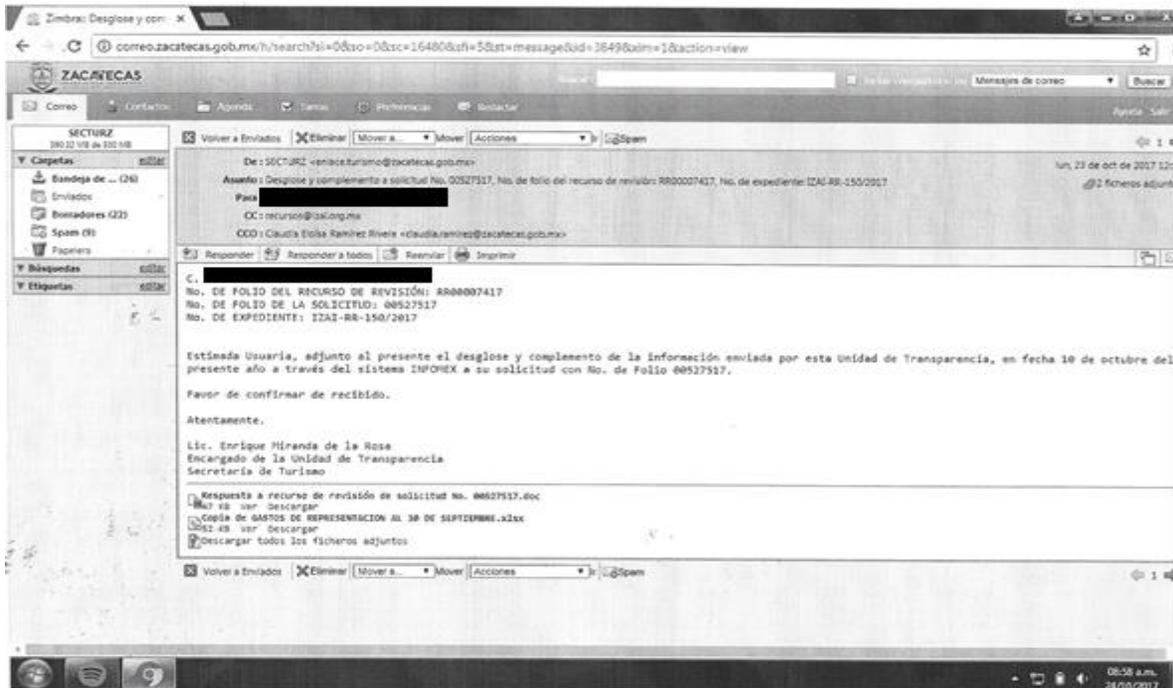
El día diez de octubre del dos mil diecisiete, la recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

"Quiero interponer un recurso de revisión, porque no se me está dando la información de manera específica ni la fracción en la que se dice está la información. Lo dejo a su consideración gracias" [Sic]

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

[...] Esta unidad en aras de la transparencia y como área competente mencionada en el numeral 5 de los Antecedentes del presente medio impugnativo, remitió la complementación de la información literal solicitada al correo electrónico ***** de la recurrente, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. [...]

Es importante señalar que el sujeto obligado para probar su dicho, adjunta pantalla del correo electrónico a través del cual justifica haber enviado información, como se puede observar a continuación:



Zacatecas, Zac; 23 de octubre 2017.
Asunto: Respuesta folio N°: 00527517.

C. [REDACTED]
PRESENTE.-

En referencia a su solicitud con número de folio: **00527517**, presentada el día 10 de septiembre de 2017, y atendida en virtud de lo estipulado en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas el día 12 de septiembre del mismo año, dónde usted solicita:

- Un reporte de cuánto se ha gastado en comidas y gastos de representación de enero del 2017 a la fecha, especificando en qué restaurantes comieron y qué funcionarios, además de lo que gastaron y que alimentos han comprado para las oficinas.

Hago de su conocimiento que la información solicitada en relación a los gastos de representación de enero del 2017 a la fecha, se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual podrá tener acceso a través de <http://plataformadetransparencia.org.mx> de la cual se manda el link para la guía de usuario, siendo <https://www.youtube.com/watch?v=132kyP0F0CM&feature=youtu.be> o en el apartado de <http://consultapublicamx.inai.org.mx>, o bien en <http://transparencia.zacatecas.gob.mx/> en el **artículo 39 fracción IX.B Gastos de Representación**; asimismo se adjunta de manera electrónica archivo en Excel en el cual podrá encontrar lo concerniente a la especificación de lo que se ha gastado en alimentos, lugares y funcionarios.

Respecto a su solicitud de saber que alimentos se han comprado para las oficinas, le informo que ha sido lo que genéricamente se requiere para la atención a visitantes, como lo es agua embotellada, café soluble, azúcar, galletas y frutas de mano.

Lo anterior se hace de su conocimiento, dando cumplimiento de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Lic. Enrique Miranda De la Rosa

Unidad de Transparencia.

De la información que se remitió una vez revisada, se aprecia que fue entregada de forma completa.

Por lo antes referido, el Comisionado Ponente advierte que la información colma las pretensiones hechas por la recurrente; en esa tesitura la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, al proporcionar a la Recurrente la información señalada en su agravio, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...].”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3 ,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37, 39 fracción IX, 130 fracción II, 171 fracción IV 172, 178, 179, 181, 184 fracción III; del Reglamento Interior de Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 , 15 fracción X, 38 fracción VIII, 56, 58, 61 y 62; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-150/2017** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos a la Secretaría de Turismo.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales